

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 08 DE  
MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930474

Fax: 914930470

47005880

NIG: 28.079.00.2-2017/0017199

**Procedimiento: Concurso Abreviado 178/2017**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Negociado 2

::

**Concurzado::** Puente Austral, S.L.

PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ DE MERA GONZALEZ



(01) 30863253590



**AUTO DECLARACIÓN CONCURSO CON APERTURA DE LIQUIDACIÓN**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. ANTONIO CARLOS MARTÍNEZ-UCEDA CALATRAVA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 21 de febrero de 2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El/La Procuradora Beatriz de Mera González en nombre y representación de PUENTE AUSTRAL, SL, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente y exponiendo que:

1º.- El solicitante tiene su domicilio en Plaza de los Mostenses, nº 11 de Madrid, perteneciente a esta circunscripción territorial

2º.- La solicitud de concurso se fundamenta en el estado de insolvencia del deudor, según se desprende de hechos contenidos en la solicitud, y que aquí se dan íntegramente por reproducidos.

3º.- Señala como pasivo actual de su patrimonio el de 567.272,30 €

4º.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

5º.- Solicita la Liquidación de su patrimonio.

Con carácter previo a la admisión a trámite de la solicitud de concurso, se le requirió de subsanación, lo que ha atendido en el plazo otorgado al efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**CUARTO.-** Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso al solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

Por otra parte, el art. 145.1 LC, establece que la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

**SEXTO.-** No revistiendo especial complejidad el concurso y dándose las circunstancias previstas en el artículo 190 de la LC, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 27.1 de la LC, en redacción conforme Ley 38/2011 de 10 de octubre, la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2.º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

**OCTAVO .-** De conformidad con el artículo 142.1 de la LC, el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el/la Procuradora Beatriz de Mera González en nombre y representación de PUENTE AUSTRAL, SL

2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor PUENTE AUSTRAL, SL, con número de DNI/CIF -b81393498, domiciliado en la Plaza de los Mostenses, nº 11 de Madrid.

3.- Nombrar Administrador Concursal a D. ALBERTO FRAGUAS GUTIÉRREZ

4.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la Administración concursal designada al efecto.

5 .- Comunicar el nombramiento a la Administración concursal designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este tribunal para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).

6 .- Requerir a la Administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que estas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

7.- Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1.1º y 23 de la LC, y en los términos previstos en el artículo 85 de la LC.

8.- Dar publicidad de la presente declaración de concurso por Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y en la forma prevista en el artículo 23 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este tribunal.

La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este tribunal

9.- Insertar en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca, el presente auto de declaración de concurso (artículo 23.5 de la LC). Dicha publicación se realizará igualmente telemáticamente por el Juzgado.

10.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, mandamiento al Registro Mercantil, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste su firmeza.

Tal mandamiento se hará entrega a la procuradora, a través del Salón de Procuradores, una vez conste la aceptación por el Administrador Concursal designado, quien, dentro del término de CINCO DIAS deberá informar al Juzgado acerca de las gestiones realizadas para su publicación.

11.- El deudor no tiene bienes y derechos inscritos en registro público alguno.

12.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.2 de la LC), a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores (artículo 184.6 de la LC).

13.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente

ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (artículo 42 de la LC).

14.- Comunicar la declaración de concurso a los responsables de las Oficinas de Reparto y Registro de la Jurisdicciones Civil, Social y Mercantil de Madrid, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la LC, en relación con las acciones individuales existentes del deudor.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes (artículo 21.2 y 3 de la LC).

16.- Requerir a la Administración concursal, de conformidad con el artículo 191.1 y 2 de la LC, para que:

- a) Presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo.
- b) Presente el informe previsto en el artículo 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al juez una prórroga que en ningún caso excederá de quince días.
- c) Presentar, con el informe del art. 75 LC, o en escrito presentado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, un plan para la realización de los bienes y derechos.

17.- Se acuerda la apertura de la Liquidación del Concurso de PUENTE AUSTRAL, SL, a propia instancia del deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución social de PUENTE AUSTRAL, SL, cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales, se realizará en el seno del concurso.

2º.- Se acuerda el cese del órgano de administración societaria de PUENTE AUSTRAL, SL, con su sustitución por la Administración concursal, salvo en los procedimientos en que aquella sea parte.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

18.- Acumular al presente concurso las solicitudes posteriores de concursos necesarios formuladas por , a los que se tiene por personados en el presente procedimiento y se les notificará la presente resolución.

19.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución (artículo 21.2 de la LC).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 de la LC contra la declaración de concurso cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación, que se computará, para las partes personadas, desde la respectiva notificación del auto y, para las no personadas, desde la publicación en el B.O.E. (artículo 23.1 de la LC), previa constitución del depósito correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4345-0000-00-0178-17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4345-0000-00-0178-17

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.